

N/rfª.: 204/2018/0282

EB

Se traslada a la Asesoría Jurídica por parte de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, **el Proyecto de Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid**, a fin de que emita el preceptivo informe de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid (ROGA) y el apartado 6º.5.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Examinada dicha propuesta, de acuerdo con la legislación aplicable, se informa favorablemente con sujeción a las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º. En el **Artículo 7 "Entidades y Colectivos Ciudadanos"**, se establece lo siguiente: *1. Tendrán la consideración de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro a los efectos de la cooperación público social aquellas entidades inscritas en las secciones 1ª y 2ª del Censo Municipal del Entidades y Colectivos Ciudadanos.*

2. Tendrán la consideración de colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro las agrupaciones de tres o más personas físicas, distintas de las previstas en el apartado anterior, inscritas en la sección 3ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos."

Téngase en cuenta que dicho Censo se incluye como novedad en la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en sustitución del actual Registro de Entidades Ciudadanas. Sin embargo, dicha modificación todavía no ha entrado en vigor, por lo que el presente artículo estará condicionado a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento Orgánico y, por lo tanto, deberán coordinarse ambos instrumentos legales a efectos de lograr una coherencia lógica.

Además, el **Apartado 5 del mencionado artículo** establece lo siguiente: *"El régimen de responsabilidad de las personas integrantes de los*

colectivos ciudadanos que participen en la realización de actividades de cooperación público-social será el establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana". Dicho régimen de responsabilidad se contiene en el nuevo artículo 34 ter, consecuencia de la modificación del ROPC que todavía no ha entrado en vigor, por lo que es aplicable la misma argumentación expuesta anteriormente con relación al Censo Municipal del Entidades y Colectivos Ciudadanos.

2º. En el **Artículo 10 "Instrumentos para la cooperación público-social"**, se establece que *"la cooperación público-social podrá articularse a través de cualquiera de los instrumentos previstos en la normativa vigente y, en particular, a través de alguno o algunos de los siguientes: (...)*. En relación con dicha previsión, **debería constar de forma expresa**, para evitar cualquier confusión, que cada uno de los instrumentos se someterá a la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

3º. En el **Artículo 14 "Instrumentos de Gestión Patrimonial"**, a efectos de regular la autorización o cesión del uso temporal de sus bienes muebles o inmuebles a entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de cooperación público-social, se establece una serie de remisiones legales. Sin embargo, sería más riguroso citar en primer término la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ya que ocupa un lugar en la jerarquía del sistema de fuentes por delante del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Además, debería hacerse también mención al resto de la legislación patrimonial vigente, ya que estos dos instrumentos legales no agotan toda la regulación existente en materia patrimonial, o bien, efectuar una remisión general o en bloque a la restante legislación vigente en materia patrimonial.

4º. En el **Artículo 21 "Procedimiento de selección de propuestas para actividades de cooperación público-social"**, conviene realizar diversas observaciones.

En el *apartado tercero del Artículo 21*, hay que precisar que sólo se podrá acudir al procedimiento de selección directa de las propuestas relativas a actividades de cooperación público social cuando la normativa que resulte de aplicación al instrumento que proceda así lo permita.

En el *apartado cuarto del Artículo 21*, se regulan los requisitos mínimos que deberá contener la convocatoria de los procesos de concurrencia. Sin embargo, se debe añadir que dichos requisitos serán sin perjuicio de los exigidos por la normativa que resulte de aplicación al caso concreto.

También es preciso hacer una aclaración respecto al apartado b) del Artículo 21.4, ya que el mismo establece que la convocatoria deberá contener el *"Régimen jurídico y económico de uso de los espacios, edificios o bienes, en su caso. En todo caso, se deberá regular la financiación de los gastos de mantenimiento y conservación de los espacios, edificios o bienes"*. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el artículo 92.7 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre que regula las autorizaciones, establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos: d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe"*.

Además, en el *apartado séptimo del Artículo 21*, se establece lo siguiente: *"Las convocatorias de los procesos de pública concurrencia, así como el resultado de los mismos, se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica."* Debe tenerse presente, a estos efectos, que el régimen de publicidad será en que proceda en cada caso, en función de la normativa aplicable al supuesto concreto. A modo de ejemplo, el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que regula el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia establece lo siguiente: *"La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión."*

5º. En el **Artículo 23** se regula el **"Régimen económico de las actividades de cooperación público-social a realizar en espacios, edificios o bienes"**. Hay que tener presente los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de 22 de diciembre de 2008, que en su artículo 3 disponen lo siguiente: *La Agencia Tributaria Madrid ejercerá, para el*

cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias: e) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento". Por lo tanto, el órgano competente para proponer la modificación de la normativa tributaria municipal es la Agencia Tributaria Madrid.

Además, a efectos de reducir la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se deberá sujetar al principio de reserva de ley, siendo aplicable el régimen previsto en la normativa tributaria (lo que incluye también las correspondientes ordenanzas fiscales).

Por otra parte, es preciso eliminar la repetición "*se verá reducida en un cien por cien por cien*".

6º. En el **Artículo 26 "Desarrollo de proyectos de innovación social"** se establece que "*la convocatoria podrá incluir que los proyectos premiados sean desarrollados mediante cualquiera de los instrumentos de cooperación público-social previstos en el artículo 10 y siguientes de esta ordenanza*". Sin embargo, dado que el mencionado precepto regula diferentes instrumentos, cada uno sujeto a un régimen legal específico, es preciso introducir la aclaración de que esta posibilidad contemplada en el artículo 26 existirá sólo cuando así lo permita la normativa que resulte de aplicación al correspondiente instrumento.

7º. En la **Disposición Final Segunda "Interpretación y Desarrollo"** se establece que la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para: *b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza*". Es preciso recordar, como viene diciendo reiteradamente esta Asesoría Jurídica, que las Ordenanzas son disposiciones de carácter general que corresponde aprobarlas al Ayuntamiento en Pleno, tal y como dispone el artículo 11.1d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (LCREM), de tal forma que solamente pueden ser desarrolladas por otra disposición de carácter general, a aprobar por el mismo órgano y procedimiento, facultad que además el Pleno sólo puede delegar en sus Comisiones (Artículo 11.3 de la LCREM). Cuestión distinta es dictar Instrucciones, que no tienen carácter normativo, para resolver dudas interpretativas y conseguir la correcta ejecución de la Ordenanza.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 57.1a) del ROGA y el apartado 6º 5 a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de Organización y Competencias de la Gerencia de la Ciudad.

Estando el presente informe sujeto a publicidad activa, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.j) de la vigente Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2016, y desconociendo la Asesoría Jurídica las incidencias que puedan acaecer en el procedimiento en que se ha solicitado dicho informe así como el momento adecuado para proceder a la publicación, se pone en conocimiento de ese órgano gestor que una vez finalizado el expediente administrativo que ha dado lugar a la emisión de este informe, el mismo deberá ser remitido por ese órgano a la Subdirección General de Transparencia (*gestioninformacion@madrid.es*) para su publicación, junto con la documentación que se considere relevante para cumplir la finalidad pretendida.

Madrid, a 12 de Marzo del 2018

LA LETRADA DEL AYUNTAMIENTO

CONFORME/ Vº Bº

DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.- Ángel Luis Ortiz González



Esther Barrios Grados

**A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES
CON EL PLENO**